



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**



**REGLAMENTO DE PROMOCIONES, CALIFICACIONES Y RETIROS DE LA
ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El objetivo de este reglamento es establecer los lineamientos generales para normar el proceso de promociones, calificaciones y retiros de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- a) Calendario académico: Cronograma de las actividades académicas de la Facultad de Medicina propuestas para el año académico y aprobadas por la Junta de Facultad y el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.
- b) Calificación: Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a un estudiante para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, un ejercicio, una prueba o una asignatura.
- c) Comisión de admisión: Grupo de personas integrado por representantes de los estamentos docente, estudiantil y administrativo, designadas por el (la) Decano(a), encargado de organizar y supervisar el proceso de ingreso y reingreso a la carrera de Nutrición y Dietética en coordinación con la Dirección General de Admisión de la Universidad de Panamá.
- d) Comisión de retiro extemporáneo: Grupo de personas conformado por el (la) Vicedecano(a), quien lo preside, tres (3) profesores y un (1) representante estudiantil nombrados por el(la) Decano(a), encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de retiro temporal extemporáneo.
- e) Curso colegiado: Sistema de enseñanza por el cual dos (2) o más profesores participan en forma organizada e integrada en el planeamiento, ejecución y evaluación del programa de un curso o asignatura, ajustándose al perfil del egresado que se desea obtener en la respectiva carrera.
- f) Examen de convocatoria: Es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso o asignatura.

- g) Fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación.
- h) Período de retiro extemporáneo: Lapso de tiempo que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre.
- i) Período de retiro ordinario: Lapso de tiempo que comprende los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre.
- j) Promoción: Ascenso o progreso al semestre inmediatamente superior.
- k) Repetición: Condición en la que el estudiante debe volver a cursar la misma asignatura, producto de la no aprobación.
- l) Retiro definitivo: Condición en la que el estudiante notifica o solicita voluntariamente, a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética, desvincularse de la carrera de Nutrición y Dietética en forma permanente.
- m) Retiro temporal: Condición en la que el estudiante solicita, a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética, ausentarse de sus actividades curriculares de un (1) semestre, transitoriamente para reingresar posteriormente a la carrera en un período no mayor de dos (2) años o cuatro (4) semestres.

Artículo 3. Fundamento estatutario. Este reglamento tiene como marco general de referencia al Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá y se fundamenta en el artículo 289 del mismo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá: estudiantes, profesores y administrativos.

Artículo 5. Competencia. La aplicación del presente reglamento es competencia de la Escuela de Nutrición y Dietética y ésta determinará la situación académica de los estudiantes que no hayan completado satisfactoriamente todas las asignaturas de un (1) semestre del plan de estudios.

CAPÍTULO II

Promociones

Artículo 6. Promoción. El estudiante será promovido por semestre y podrá pasar al siguiente, siempre y cuando haya aprobado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa.

Artículo 7. Reprobación. El estudiante que no apruebe una o más asignaturas en un semestre y que tenga derecho a repetirlo, deberá matricular nuevamente las materias en el semestre académico que corresponde. No podrá adelantar asignaturas del siguiente semestre del plan de estudios.

CAPÍTULO III

Calificaciones

Artículo 8. Calificación semestral. La calificación semestral en cada asignatura será el resultado de la evaluación del trabajo de laboratorio, del trabajo clínico, de las pruebas parciales y finales (orales y/o impresas o digitales), resolución de problemas, estudio de casos, proyectos, investigaciones u otras modalidades del quehacer académico debidamente aprobadas. Todas estas actividades deberán programarse y anunciarse a los estudiantes con la debida antelación y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 9. Exámenes parciales y finales. Las pruebas parciales serán por lo menos dos en cada asignatura. Las fechas serán anunciadas al inicio del semestre. En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen final.

Los exámenes parciales escritos, una vez calificados, deberán ser discutidos con los estudiantes en un término de diez (10) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 280 y 282 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021).

Artículo 10. Distribución de la nota final. La distribución de la nota final deberá ser informada a los estudiantes al inicio del semestre y será de la siguiente forma:

Descripción	%
a. Promedio de evaluación del trabajo práctico de laboratorio o del trabajo clínico y demás actividades evaluadas.	20 - 30
b. Resultado de las pruebas parciales realizadas.	30 - 40
c. Examen final	30 - 40

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 280, 281, 282, 283 y 288 del Estatuto Universitario (edición revisada 2021). En los cursos colegiados la distribución porcentual de la nota final deberá ajustarse a lo establecido en este artículo y presentada a los estudiantes al inicio del semestre.

Artículo 11. Sistema de calificaciones. Los resultados de la evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa con letras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 del Estatuto Universitario, de la siguiente manera:

Excelente	A	91 a 100
Bueno	B	81 a 90
Regular y mínimo de promoción	C	71 a 80
Deficiente	D	61 a 70
Fracaso	F	Menos de 61

La nota mínima de promoción en cada asignatura será "C" o 71 .

El profesor estará en la obligación de entregar las notas finales dentro de los siete (7) días hábiles después de la fecha señalada para su examen final.

Artículo 12. De las ausencias a clases. Se aplicará el artículo 272 del Estatuto Universitario que dice: En las modalidades presencial y semipresencial, el estudiante que faltare a clases sin causa justificada más del 15% del total de horas presenciales de una asignatura, recibirá en el curso la calificación inmediatamente inferior a la que hubiese merecido sin esta circunstancia. Si el total de ausencias no justificadas llega a un tercio (1/3) de las horas de clases, el estudiante no podrá presentar examen final y no tendrá derecho a calificación del curso”.

Las ausencias serán justificadas presentando excusa escrita al profesor y de ser necesario al Director de Escuela. El estudiante presentará su excusa dentro del término de siete (7) días calendarios después de regresar a clases.

CAPÍTULO IV

Examen de convocatoria

Artículo 13. El Examen de convocatoria. El examen de convocatoria es un medio para evaluar el aprendizaje, que tiene por objeto sustituir en sus efectos la nota final de no aprobación de un curso o asignatura.

Artículo 14. Consecuencia de la “D” y la “F” como notas finales. El estudiante que tenga nota final de “D” en la asignatura (61 a 70) podrá presentar un examen de convocatoria. Si aprueba este examen con una nota mínima de 71, se le reemplazará su nota final por una nota de “C”. La nota obtenida como resultado de la convocatoria no podrá ser mayor a “C” ni menor a “D”. En las asignaturas donde la calificación final sea “F”, el estudiante no tendrá derecho a convocatoria y deberá repetir el semestre.

Artículo 15. Presentación del examen. El examen de convocatoria de cada asignatura se presenta una (1) sola vez cada semestre y se realizará por medio de una prueba dentro de los siete (7) días calendario después del *último día de entrega*

de calificaciones, en el período de convocatoria establecido en el calendario académico. Las fechas para los exámenes de convocatoria serán anunciadas por la Secretaría Administrativa, con aprobación de la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética, de acuerdo al orden en que se realizaron los exámenes finales.

Artículo 16. Examen Extraordinario. El estudiante que tenga derecho a examen de convocatoria y no presente el o los exámenes de convocatoria en las fechas anunciadas, conservará la calificación de "D" como nota final en esa o esas asignaturas, en cuyo caso no aprobará el semestre.

Si el estudiante presenta excusa justificada, tendrá derecho a presentar el examen de convocatoria en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

Repeticiones

Artículo 17. Repetición del semestre no aprobado. El estudiante deberá repetir el semestre no aprobado, de acuerdo con las condiciones de los Artículos 6 y 7, en las siguientes circunstancias:

- a) Si obtiene una nota final de "F" hasta en dos asignaturas, del semestre.
- b) Si obtiene una "F" y hasta tres "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- c) Si obtiene hasta cuatro (4) "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- d) Si obtiene dos "F" y una "D" en las notas finales de las asignaturas del semestre.
- e) Si obtiene una nota de "D" en cualquiera de los exámenes de convocatoria.
- f) Si ha sido sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Artículo 18. Asesoría académica necesaria. El estudiante, después de haber cursado una asignatura por dos (2) veces, sin aprobarla, tendrá la asesoría académica necesaria y la oportunidad de cursarla, por una (1) última vez. De reprobarla por tercera vez, no podrá continuar en la carrera, teniendo la posibilidad de hacer cambio de carrera cumpliendo los requisitos de ésta.

CAPÍTULO VI

Retiros

Artículo 19. Retiro de la carrera de Nutrición y Dietética. Los Retiros de la Carrera de Nutrición y Dietética pueden ser:

- a) Temporal. El estudiante puede solicitar por escrito, a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética, retirarse de un (1) semestre transitoriamente, para reingresar posteriormente a la carrera en un período no mayor de dos (2) años o cuatro (4) semestres.

- b) Definitivo. El estudiante notifica por escrito a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética y a la Secretaría Administrativa, su decisión voluntaria de desvincularse de la carrera de Nutrición y Dietética en forma permanente. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.
 - c) Ordinario. El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética retirarse dentro del período de retiro ordinario que comprende los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre. La fecha límite para retiro ordinario será determinada en el calendario académico aprobado cada año.
 - d) Extemporáneo: El estudiante solicita por escrito, a la Dirección de la Escuela de Nutrición y Dietética, retirarse dentro del período de retiro extemporáneo que comprende después de los primeros noventa (90) días calendario a partir de la fecha de inicio del semestre hasta el último día de clases del semestre. La fecha límite para retiro extemporáneo será establecida en el calendario académico aprobado cada año.
- Estos retiros necesitan la aprobación de la Comisión de Retiros Extemporáneos de la Facultad.

Artículo 20. Retiro temporal ordinario. Para retirarse temporalmente dentro del período de retiro ordinario, el interesado debe presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Escuela, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo. La Dirección de Escuela *en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles*, emitirá nota comunicándole al estudiante la decisión.

Artículo 21. Retiro temporal extraordinario. Para retirarse temporalmente dentro del período de retiro extemporáneo, el interesado debe presentar una solicitud por escrito, acompañada por los documentos que sustenten el retiro, a la Dirección de Escuela, quien remitirá esta documentación a la Comisión de Retiros extemporáneos de la Facultad.

La Comisión de Retiros Extemporáneos evaluará y notificará la decisión en un período no mayor a siete (7) días hábiles e indicará las condiciones en que podrá hacer la matrícula de reingreso, si la solicitud ha sido aceptada. Si el estudiante no puede cumplir con estas condiciones, deberá notificarlo a la Comisión de retiros para una nueva consideración. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión de Retiro Extemporáneo, será considerado como retiro definitivo.

Las decisiones de esta Comisión de Retiros Extemporáneos son definitivas y deben ser informadas a la Dirección de Escuela y a la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina.

Artículo 22. Comisión de retiros extemporáneos. La Comisión de retiros extemporáneos estará conformada por el Vicedecano, quien la preside, tres (3) profesores regulares y un (1) representante estudiantil nombrados por el Decanato.

Artículo 23. Límites a los retiros extemporáneos. El estudiante solamente puede retirarse temporalmente dos (2) veces de un mismo semestre y hasta cuatro (4) veces durante toda la carrera, ya sea en forma ordinaria o extemporánea.

Artículo 24. Retiro Definitivo. El estudiante que desea retirarse definitivamente de la carrera de Nutrición y Dietética debe comunicarlo por escrito a la Dirección de Escuela y al Decanato, en cualquier momento, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto administrativo. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.

En el caso de que el estudiante se retire sin notificarlo a las instancias correspondientes será considerado como retiro definitivo.

Artículo 25. Retiro en el primer semestre de la carrera. En el primer semestre de la carrera, los estudiantes solamente se podrán retirar por razones de fuerza mayor, para lo cual deberán solicitar el retiro, *por escrito*, a la comisión de Admisión.

La comisión de admisión evaluará la justificación de retiro solicitada por el estudiante y determinará *mediante nota*, su aceptación y las condiciones de reingreso considerando el número de cupos disponibles, *en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles*. En el caso de que el estudiante se retire sin la aprobación de la Comisión de admisión, será considerado como retiro definitivo.

Las decisiones de la Comisión de admisión son definitivas y deben ser informadas a la Dirección de Escuela.

Artículo 26. Oportunidad para solicitar el retiro. Después del último día de retiro extemporáneo establecido en el calendario académico no se aceptarán solicitudes de retiro.

CAPÍTULO VII

Reingresos

Artículo 27. Reingreso derivado de retiro temporal ordinario. El estudiante que se retire temporalmente en forma ordinaria por razones de salud deberá probar, a criterio de la Comisión de admisión, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso. La Comisión de admisión puede solicitar que el estudiante sea evaluado por una Comisión de Médicos designada por el Decanato.

Artículo 28. Reingreso sujeto a cupo. El estudiante que se retira temporalmente en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingresar posteriormente, presentará una solicitud escrita de reingreso a la Comisión de admisión, y por lo tanto queda sujeto a cupo, siempre y cuando no haya estado retirado por más de dos (2) años o cuatro (4) semestres lectivos consecutivos, del semestre al que desea reingresar.

Capítulo VIII

Disposiciones finales

Artículo 29. Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este reglamento serán resueltos conjuntamente por la Dirección de Escuela y las Comisiones de admisión y de Retiro Extemporáneo, siguiendo principios de equidad y justicia. De sus decisiones y de la necesidad de ajustar el presente reglamento, se deberá informar al Decanato para que se determine lo pertinente.

Artículo 30. De los recursos legales. De las decisiones adoptadas en materia de reingreso de los estudiantes de la carrera de Nutrición y Dietética, el interesado podrá interponer los siguientes recursos legales:

- a) El de Reconsideración, ante la autoridad o comisión que tomó la decisión en primera instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la decisión.

El interesado podrá interponer la reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión tomada.

La autoridad o comisión respectiva, dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración.

La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.

- b) El de Apelación, ante el (la) Decano (a) como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.

El interesado podrá interponer la apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.

El (la) Decano (a) dispondrá de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación.

La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 31. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico y publicación en Gaceta Oficial.

Aprobado en Junta de Escuela No. 2-2023 de 6 de julio de 2023.

Aprobado en Junta de Facultad No. 3-2024 de 3 de septiembre de 2024.

El Consejo Académico N2-25 en reunión celebrada el 26 de febrero de 2025 aprobó el **Reglamento de Promociones, calificaciones y retiros de la Escuela de Nutrición y Dietética.**